

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

Entre los suscritos, ILVA RESTREPO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.962.295, Cuarta Suplente del Presidente y por consiguiente representante legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT .900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, VERONICA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.698.501 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Segundo Suplente del Gerente y como tal del Representante Legal de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., con NIT. 830.515.294-0, con domicilio en Bogotá D.C., empresa constituida mediante Escritura Pública N° 0000138 otorgada en la Notaría 61 de Bogotá D.C., el 25 de enero de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de enero de 2005, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 ordenó que el Fondo administraría o enajenaría los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 el 28 de agosto de 2013.

6. Que en el marco del cumplimiento de las actividades encomendadas por la Ley al P.A. FONTUR, se requiere asesoría jurídica especializada en materia laboral, en aras de garantizar la oportuna y eficaz defensa jurídica de los intereses de este Fondo, con el fin de evitar posibles condenas o sanciones que generen daños patrimoniales.

7. Que se hace necesario la contratación de profesionales jurídicos, con idoneidad y experiencia en materia laboral, que realicen acompañamiento legal, desarrollando estrategias de negociación, asesoría y seguimiento jurídico, en aras de mantener una adecuada defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR.

8. Que la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR, solicitó realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para prestar el servicio de representación dentro de los trámites administrativos y judiciales en materia laboral a cargo del P.A. FONTUR, con ocasión a la ejecución de sus actividades propias asignadas por la Ley, previa solicitud de servicio realizada por el Supervisor de conformidad con el valor de la cotización presentada por el CONTRATISTA y aprobada por el P.A. FONTUR.

9. Que conforme a lo anterior, se justifica la contratación directa, de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo y por tratarse de un firma de abogados expertos en materia laboral con experiencia de 32 años en asesoría y representación jurídica de empresas.

10. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se adelantó una estrategia denominada “sondeo de mercado”, en la cual se solicitaron cotizaciones a las siguientes firmas de abogados, CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S. A. S., ALVAREZ LIEVANO LASERNA S. A. S., LOPEZ & ASOCIADOS y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y en atención a las calidades y cualidades de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., se llevó a consideración la contratación de estos al Comité de Compras del PA FONTUR, quienes mediante sesión NO PRESENCIAL, y en atención al valor de los honorarios, las calidades y cualidades de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., atendió la recomendación de la Dirección Jurídica y seleccionó a la mencionada firma, para desarrollar el objeto del siguiente contrato, lo anterior mediante Acta N° 03 de 2020.

11. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 118 de fecha ocho (08) de abril de 2020 con cargo a recursos parafiscales expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para entre otros la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales de representación judicial en procesos laborales ante la jurisdicción laboral, así como en trámites de conciliación judicial y/o extrajudicial en materia laboral, en los cuales se vincule al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

SEGUNDA. ALCANCE. Para la cabal ejecución del objeto del contrato, el CONTRATISTA adelantará y atenderá, entre otras, las siguientes actividades, de conformidad con lo pactado en el presente contrato y en la propuesta presentada de fecha 22 de noviembre de 2019 en adelante “la propuesta” que hace parte integral del presente contrato:

2.1. Prestar asesoría jurídica en los temas que en desarrollo de las funciones de la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR o su vocera y administradora FIDUCOLDEX, gestiona de manera diaria, tales como:

1. Brindar asesoría respecto de los procesos judiciales en materia laboral dentro de los cuales se vincule al P.A. FONTUR.
2. Prestar asesoría y apoyo jurídico en los procesos de conciliación judiciales y/o extrajudiciales que puedan tener lugar dentro de los procesos en los cuales se vincule al P.A. FONTUR y el contratista sea el apoderado.
3. Preparar y entregar al Supervisor los conceptos jurídicos solicitados por el P.A FONTUR, en torno a los procesos en los cuales se otorgue poder al contratista por el P.A. FONTUR.
4. Brindar al P.A. FONTUR todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
5. Asumir mediante poderes otorgados la defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR, sin incluir los eventuales procesos ejecutivos que puedan llegar a presentarse dentro de un trámite ordinario, por no estar cubiertos en el objeto del presente contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Seguir las instrucciones que le indique el P.A. FONTUR en procura del eficiente y eficaz desarrollo del presente contrato.
8. Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

9. Asistir y representar al P.A. FONTUR como apoderados judiciales en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales y/o extrajudiciales que se adelanten en el curso de las actividades del P.A. FONTUR, en los cuales el contratista actúe como apoderado.
10. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
11. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
12. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
13. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato;
14. Velar por el cumplimiento de las actividades a su cargo bajo el Sistema Único de Gestión de Información de la Actividad Litigiosa del Estado, bajo el rol de abogado, contenidas en el Decreto 2052 de 2012, Decreto 1069 de 2015, Directiva Presidencial 01 de 2004, instructivos de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Manual para las buenas prácticas del P.A. FONTUR, y demás documentos concordantes.
15. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
16. Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales y un informe final de la ejecución de las actividades encomendadas en el presente contrato.
17. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
18. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P. A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de requerirse un servicio no incluido en el alcance del presente contrato, el P.A. FONTUR o su vocera y administradora FIDUCOLDEX podrá solicitar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., la presentación de una oferta de servicios para cada caso específico. Para efectos de la aceptación de los honorarios e inclusión del trámite dentro de las obligaciones contractuales deberá suscribirse un otrosí.

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

1. Poner a disposición del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, un equipo de fidelización compuesto de un Socio, un Asociado Senior y un abogado soporte, a través del cual se canalizarán las consultas efectuadas por la entidad. Este equipo debe ser presentado a la entidad en el mes siguiente al perfeccionamiento del contrato. Cualquier cambio en el equipo de fidelización debe ser comunicado, por escrito o correo electrónico a la entidad.
2. Atender las consultas efectuadas en un tiempo límite de entrega/atención por parte del contratista, el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a contarse una vez la entidad envíe la totalidad de la información requerida para que el contratista atienda la consulta. En todo caso, dependiendo de la necesidad, las partes podrán acordar un tiempo menor y/o más amplio para la atención de la consulta.
3. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del presente contrato de conformidad con las cláusulas contenidas en este.
4. Seguir las instrucciones que le imparta el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través del Supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del mismo.
5. Prestar asesoría y acompañamiento a través de diferentes medios de consulta tales como conferencias telefónicas, reuniones de trabajo con el equipo del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.
6. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución del presente contrato, de conformidad con la naturaleza de los procesos judiciales y administrativos en los cuales se otorgue poder de representación, en temas de derecho laboral y de la seguridad social.
7. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
8. Asistir a las reuniones a las que sea citado por el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión.
9. Presentar los informes mensuales que le solicite P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión; así como los informes en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto del contrato.
10. Informar oportunamente al P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener actualizada su calidad tributaria en

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

FIDUCOLDEX como vocera de FIDUCOLDEX, mientras esté vigente el presente contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.

11. Atender las consultas que se le presenten sobre relacionadas con el objeto del contrato, dando respuesta a las mismas dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada la consulta por parte del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.
12. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente contrato.
13. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar y en general utilizar directa e indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual de propiedad del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de éste, salvo que medie autorización escrita, previa y expresa del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- g) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- h) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- j) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- k) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- l) Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

- m) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- n) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la



CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será inicialmente de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de las pólizas pactadas en el presente contrato.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS (\$192.630.012) M/CTE, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 118 de fecha ocho (08) de abril de 2020 con cargo a recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos en que EL CONTRATISTA para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., FONTUR con cargo a sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta que el valor del contrato se calcula con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2020, este valor se ajustará conforme al incremento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

NOVENA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- A. Honorarios para atención de procesos ordinarios laborales, tarifa unitaria por proceso por la suma de 7 SMLMV MÁS IVA, hasta fallo de segunda instancia de los cuales se pagará el valor equivalente al 60% al otorgamiento del poder y el valor del 40% restante al fallo de primera instancia, contado que incluye todas las actuaciones necesarias hasta que el proceso ordinario finalice.

PARÁGRAFO. Con el fallo de primera instancia el contratista se obliga a interponer y/o dar respuesta a los recursos a los que hubiere lugar so pena de no recibir el pago restante del 40%; lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones y obligaciones contenidas en el presente contrato y en la ley.

- B. Honorarios para atención de procesos ordinarios laborales ya iniciados, tarifa unitaria por proceso por la suma de 4,52 SMLMV MÁS IVA hasta fallo de segunda instancia, de los cuales



CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

se pagará el valor del 70% al otorgamiento del poder y el valor del 30% restante al fallo de primera instancia, contado que incluye todas las actuaciones necesarias hasta que el proceso ordinario finalice.

PARÁGRAFO. Con el fallo de primera instancia el contratista se obliga a interponer y/o dar respuesta a los recursos a los que hubiere lugar so pena de no recibir el pago restante del 30%; lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones y obligaciones contenidas en el presente contrato y en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo, alguno de los procesos no se lleva hasta la última instancia, y/o se dejaren de interponer los recursos a los que hubiere lugar, el PA FONTUR, requerirá al contratista para que este devuelva el pago del 40% y/o 30 % según correspondiere, suma que podrá ser compensada con los saldos pendientes por pagar al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato, así como acta de liquidación. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA las personas que este emplee y FONTUR no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del CONTRATISTA, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, en cualquiera de los procesos en los cuales éste actúe como apoderado de FONTUR, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor definido para el proceso en el cual se presentó el incumplimiento. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de FONTUR, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente,

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, FONTUR emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de FONTUR, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.



CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Director Jurídico del PA FONTUR; Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.



CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del CONTRATISTA del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En ciudades donde la firma no tiene oficinas se utiliza la figura de corresponsales

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la Cláusula Vigésima Octava del presente contrato, el supervisor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del CONTRATISTA para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el interventor a EL CONTRATISTA en virtud de la presentación por parte de este de un plan de mejoramiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, o del INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y se hará mediante informe expedido por el supervisor o interventor del contrato según corresponda que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al CONTRATISTA, a la Presidencia de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

ninguna manera, la aplicación de la TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL o de la PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, contenidas en las cláusulas subsiguientes en del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA, c. RUT del CONTRATISTA, d. Hoja de vida del CONTRATISTA, e. Certificación bancaria del CONTRATISTA, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del CONTRATISTA, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducoldex.

TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato requiere acta de liquidación para dar lugar al último pago en favor del CONTRATISTA o de la liberación de saldos de presupuesto asignado, en favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

CONTRATO N°. FNTC- 059 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. Calle 84a No. 10 – 33, piso 5. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 3174628 Correo electrónico: [info@godoycordoba.com](mailto:info@godoycordoba.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 5/06/2020



ILVA RESTREPO ARIAS  
Representante Legal FIDUCOLDEX, vocera y  
administradora del PA-FONTUR



VERÓNICA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN  
Representante Legal Contratista

Aprobó: Luis Fernando Torres-Director Jurídico Senior FONTUR  
Proyectó: Liliana María Cárdenas Vásquez-Profesional Jurídico Senior FONTUR